

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Tfn.Móvil: (34) 686 97 18 32
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

CIRCULAR NÚM. 3 Temporada 2014/2015

ASUNTO: EXPEDICIÓN DE LICENCIAS CATEGORÍAS DE JUGADORES Y REQUISITOS PARA JUGADORES EXTRANJEROS EN LA TEMPORADA 2014/2015

Iº.- Tramitación mediante aplicación por internet

El procedimiento de tramitación de licencias se realiza a través de internet. Cada Club, a través de la web utilizando la aplicación informática a la que tiene acceso mediante su password exclusivo, deberá proceder a solicitar la creación de sus licencias para la temporada 2014/2015 apareciendo en la aplicación como “*preinscrita*”. La introducción de los datos de las nuevas solicitudes o la corrección de los errores en los datos de las ya existentes de temporadas anteriores **deberá ser realizada por el Club que las solicita**. Las Federaciones Autonómicas procederán a dar la opción “*validada*”, “*facturada*”, “*tramitada*” o “*anulada*”, según corresponda.

Cada registro de federado debe tener incluido la fotografía de la persona a la que corresponde y su correo electrónico (o el del club). La aplicación no permite seguir la tramitación de la licencia si no se inserta previamente una fotografía así como el correo electrónico en su registro correspondiente, que le permitirá recibir cualquier tipo de notificación relacionada con rugby que se le deba realizar desde la federación autonómica o española al federado.

Cada Club dispone de su Clave de Acceso y del Manual de Usuario para que pueda entrar en la aplicación y consultar las dudas que le puedan surgir.

Es obligatorio cumplimentar y firmar para cada solicitud el impreso de solicitud de licencia que pueden recogerse en las Federaciones Autonómicas correspondientes o imprimirse el modelo de solicitud a través de la aplicación informática de la web.

IIº.- Impresos de preinscripción de Licencias.

Los impresos de preinscripción para cualquier tipo de licencia: jugador, árbitro, entrenador y directivo, se obtienen desde la aplicación de gestión de licencias. El impreso de preinscripción de los/as jugadores/as que renueven licencias aparecerá con los datos del federado existentes de la temporada anterior. Previamente a hacer la impresión de este impreso se deben realizar los cambios que correspondan (si es que se ha cambiado alguno) de los datos del solicitante y proceder posteriormente a gestionar la licencia a través de la web. Si posteriormente fuera preciso modificar algún dato personal (dirección, teléfono, e-mail,) de la solicitud de licencia, deberá realizarse a la mayor brevedad. También puede obtenerse a través de la aplicación impresos en blanco para posteriormente cumplimentarlos.

Las licencias de jugadores/as de categoría Nacional deberán ser obtenidas por aquellos/as jugadores/as que van a participar en los Campeonatos de Ligas Nacionales y Copa S.M. El Rey.



Los impresos de preinscripción de licencias firmados **deben adjuntarse en la aplicación de gestión de licencias, bien presentarse a la federación correspondiente firmados por el solicitante para ser anexados o bien ser introducidos por el usuario de club en la aplicación de gestión de licencias para continuar con la tramitación del pago.**

IIIº.- **Tipos de Licencias, Registro e Inscripción de Fichero en la Agencia Española de Protección de Datos.**

La Federación Española de Rugby bien directamente o por medio de las Federaciones Autonómicas expedirá cuatro tipos de licencias: jugador, árbitro, entrenador y directivo con las siguientes categorías:

Para <u>jugadores/as</u> :	Veterano	nacidos en 1979 y años anteriores.
	Sénior	nacidos en 1992 y años anteriores.
	Junior	nacidos en 1993 (a efecto de competición son Senior).
	Sub 21 (Juvenil)	nacidos en 1994, 1995 y 1996.
	Sub 18 (Cadete)	nacidos en 1997 y 1998.
	Sub 16 (Infantil)	nacidos en 1999 y 2000.
	Sub 14 (Alevín)	nacidos en 2001 y 2002.
	Sub 12 (Benjamín)	nacidos en 2003 y 2004.
	Sub 10 (Prebenjamín)	nacidos en 2005 y 2006.
	Sub 8 (Jabatos)	nacidos en 2007 y 2008.
	Sub 6 (Linces)	nacidos en 2009 y posteriores
Para <u>árbitros</u> :	Aspirante	
	Territorial	
	Nacional	
	Evaluador	
	Delegado Federativo	
Para <u>entrenadores</u> :	Aspirante	
	1º Grado (Monitor)	
	2º Grado (Territorial)	
	3º Grado (Nacional)	
Para <u>directivos</u> :	Delegado de club	
	Directivo de federación	

Las categorías de las licencias de jugadores/as quedan determinadas por las respectivas edades. Las de los árbitros y entrenadores/as serán revisadas y confirmadas por los Comités de Árbitros y Entrenadores, de acuerdo con sus clasificaciones correspondientes.

Se establece en el impreso de solicitud de licencia (y en la propia licencia) la distinción de jugador/a **profesional de rugby** (el que no posea esta condición tendrá la categoría de "amateur"), que serán aquellos jugadores que tengan firmado con su club respectivo contrato especial laboral de deportista profesional.

Para participar en División de Honor, División de Honor B, Copa S.M. El Rey, Copa FER y División de Honor Femenina, es preciso que los jugadores/as dispongan de licencia de categoría nacional. Para participar en el resto de competiciones nacionales se habilita la licencia autonómica de la categoría correspondiente sin que sea necesario tramitar solicitud de licencia nacional, pero debiendo disponer del correspondiente seguro



de accidente deportivo de la categoría en la que participa. Los jugadores Sub 21(juveniles) o sub 22 (juniors) que participen en alguna de estas competiciones nacionales deberán igualmente tramitar una licencia nacional.

La licencia nacional de la categoría correspondiente se identifica porque incluye el tramo nacional definido en el punto VII del presente documento.

Si alguna federación autonómica no utiliza o no esté incorporada en el sistema de tramitación de licencias, cuyo software es puesto a su disposición por la FER, y/o utiliza otra aplicación informática distinta está obligada a cumplir los requisitos exigidos en esta normativa y en el Reglamento General de la FER y en el Real Decreto 1835/1991 sobre Federaciones deportivas españolas en lo que se refiere a **tramitación y expedición de las licencias de categoría nacional** (entre ellos exigir y aportar cartas de libertad de club anterior, cumplimiento de lo establecido sobre indemnización por formación, transfer internacional para jugadores extranjeros y condiciones formales establecidas por la FER), **debiendo comunicar a la FER los datos personales de cada licencia y de afiliación al club** al que pertenecen. Así mismo, y dado que para la participación en el resto de competiciones nacionales que organiza la FER durante la temporada deportiva no se requiere la expedición de la licencia de categoría nacional, las federaciones autonómicas que utilicen otra aplicación distinta para la tramitación de licencias deberán facilitar a la FER en archivos Excel (o Access) los ficheros de todas sus licencias expedidas durante la temporada para que queden incorporados al sistema general y de esta forma no sea preciso requerir la expedición de licencia nacional a los/as jugadores/as de esas federaciones cuando participen en las referidas competiciones nacionales. Estos ficheros, junto con los que ya figuran en la aplicación de la FER, se incorporarán al censo general de afiliados en la FER a través de las federaciones autonómicas. Todo ello cumpliendo y respetando lo exigido por la Ley Orgánica de Protección de Datos (15/1999) y por el Reglamento de desarrollo de la misma (1720/2007), **al figurar estos ficheros debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos**, notificados ante este organismo con el nombre de “Licencias Federativas” con su código correspondiente.

El acceso a la gestión de competiciones autonómicas y a la base de datos de las licencias de categoría autonómica podrá ser facilitado por la federación autonómica a la federación española mediante un acuerdo entre la FER y la federación autonómica, si así lo dispusiese ésta, en el que se ha de recoger el cumplimiento de lo exigido por la Ley Orgánica de Protección de Datos (15/1999) y por el Reglamento de desarrollo de la misma (1720/2007). La federación autonómica debe facilitar a la FER el acceso a la base de datos de las licencias de categoría nacional.

IVº.- **Autorización paterna, D.N.I. (Pasaporte), firma y sello del Club**

Es obligatoria la autorización paterna para los/as jugadores/as menores de edad, tal y como figura en el impreso de solicitud.

Se hará constar, igualmente, el número del Documento Nacional de Identidad o bien el número de Pasaporte en el caso de jugadores/as extranjeros/as.

El Secretario del Club al que pertenece el/la jugador/a deberá firmar en el espacio destinado para tal cometido, estampando también el sello del Club y adjuntar el folleto en licencia electrónica de la aplicación informática.



Si el/la jugador/a menor de edad no dispone de Documento Nacional de Identidad se informará el pasaporte o en su defecto la tarjeta sanitaria del menor.

Vº.- **Reconocimiento médico.**

El solicitante de licencia ha de firmar en el impreso que se encuentra sin defecto físico alguno que le incapacite para la práctica del Rugby. Esta aseveración debe corresponder **al reconocimiento médico al que se debe someter previamente** a la tramitación de la licencia. Los responsables de los Clubes deberán ser estrictos en el cumplimiento de este punto para así evitar accidentes o desgracias originadas por anomalías congénitas o incompatibles con la práctica del juego del rugby.

VIº.- **Tramitación de Licencias.**

Una vez que cada Club gestione a través de la aplicación las solicitudes de licencias de cada uno de sus jugadores/as que deberán haber sido introducidas, además de sus datos, las fotos y el correo electrónico correspondientes, procederá lo siguiente:

- a).- Para la tramitación presencial de la licencia, el representante del club podrá personarse en las oficinas de las Federaciones Autonómicas o de las Delegaciones Provinciales, donde accediendo a la aplicación de gestión de licencias se informarán los datos de las mismas y se comprobarán que los datos son correctos. Se imprimirán entonces las preinscripciones que serán firmadas por el federado. En estas Delegaciones y Federaciones se informará el número provincial de solicitud, si fuera procedente, y sellarán todas la preinscripciones firmadas por el federado. Estas preinscripciones serán adjuntadas en la licencia de la aplicación de gestión. A su vez se procederá a través de la aplicación a dar “*validada*” las solicitudes, si así correspondiera.
- b).- Para la tramitación de la licencia vía internet, a través de la aplicación, se proporcionarán los datos de las licencias y además se adjuntará a cada una la preinscripción firmada por el federado para poder continuar con la tramitación, quedando la licencia “*pre-inscrita*”.

La Federación Autonómica, a través de la aplicación web, procederá a dar a las solicitudes la opción de “*validada*” una vez se ha comprobado que la información suministrada es correcta. Una vez emita el albarán de pago de la misma la licencia quedará en estado “*facturada*” durante un periodo máximo de un mes. Pasado este plazo la licencia quedará en estado de “*anulada*”. Al efectuar el pago el club o bien marcar el albarán como pagado la federación la licencia pasará a estado “*tramitada*”. Si durante el proceso o después del mismo la Federación considera que la licencia no es válida procederá a cancelarla quedando en estado “*anulada*”. En cualquier momento el club puede consultar mediante la aplicación el estado de tramitación en el que se encuentra cada una de sus licencias.

Una vez realizado el pago de la licencia (preferiblemente por transferencia bancaria o personalmente en la Federación) y por lo tanto en estado “*tramitada*”, la Federación Autonómica correspondiente emitirá de la licencia definitiva que se expedirá con **la fotografía insertada** en el carnet correspondiente. El club podrá obtener temporalmente la licencia en estado “*tramitada*” de la aplicación. Siendo solo válidas aquellas licencias que se encuentren en estado “*tramitada*”



- c).- La F.E.R., tendrá acceso a través de la aplicación a comprobar el estado de las diferentes solicitudes de licencias que se tramiten por las Federaciones Autonómicas por si se produjeran reclamaciones ante los órganos disciplinarios respectivos sobre alineaciones en las competiciones nacionales.
- d).- Las Federaciones Autonómicas examinarán con minuciosidad las solicitudes de licencias de **jugadores/as extranjeros**, o españoles que hayan participado en la temporada (s) anterior (es) en los Campeonatos de otras federaciones nacionales, observando que reúnen todos los requisitos que se contempla en la Reglamentación vigente de la FER y que se exigen por la International Rugby Board (IRB) para el "Transfer", **no pudiendo tramitar ninguna solicitud de este tipo que carezca de algunos de estos requisitos.**

La autorización de “*tramitada*” de las nuevas licencias de jugadores/as extranjeros requiere de la presencia del transfer internacional anexo al formulario del federado sellado y con registro de entrada de la FER.

Igualmente se deberá marcar la casilla correspondiente de seleccionable en el formulario de datos del federado.

- e).- Para la tramitación de las solicitudes de **licencias de jugadores/as que procedan de otro Club** se deberá previamente dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de la FER, en lo que respecta a "**Indemnización por cambio de club**", cuya normativa específica figura en los artículos del 52 al 65 del referido reglamento. Para facilitar el protocolo de cambio de club se podrá utilizar el impreso confeccionado al efecto en el que deberán firmar los presidentes de los dos clubes (de origen y de destino).

La autorización de “*tramitada*” de las licencias de jugadores/as que procedan de clubes de federaciones autonómicas distintas requiere de la presencia del impreso confeccionado al efecto firmado y sellado anexo al formulario del federado y con registro de entrada de la FER.

- f).- **La licencia se expedirá con fotografía**, por lo que es preciso que previamente se introduzca por el Club en la aplicación.

Si en cualquier momento el árbitro desea comprobar la identidad de algún/a jugador/a que va a ser alineado/a, requerirá al Delegado del Club que se le presente el D.N.I., u otro documento indubitado (que oficialmente esté reconocido para acreditaciones), siendo pues obligatorio que los/as jugadores/as lleven consigo este Documento, ya que el árbitro está autorizado para decidir sobre la posibilidad de permitir (o no) su alineación, salvo que se dicten normas específicas en determinadas competiciones sobre identificación de participantes.

- g).- Si en el momento de disputar un encuentro, aún no se hubiera recibido la licencia definitiva, los/as jugadores/as podrán presentar al árbitro los resguardos de solicitud de licencia debidamente sellados por la Federación Autonómica o Delegación Provincial, o copia de la relación de las licencias “*tramitada*” de su Club que aparecen en la aplicación de internet, aceptando las responsabilidades a que hubiera lugar si por algún motivo no fuere procedente su expedición, de acuerdo con lo que se establece en los Reglamentos de la FER. Igualmente será preciso que el jugador lleve consigo el DNI.



En cualquier caso, los datos que figuran en la solicitud de licencia, al tener que ser corroborados mediante firma por el solicitante (o tutor), se considerarán como auténticos, asumiendo las responsabilidades que correspondieran si se comprobaran que no son auténticos.

- h).- Una vez solicitada la licencia, la Federación Autónoma correspondiente suscribirá con una entidad aseguradora una póliza de seguro de acuerdo con el Real Decreto 849/1993 de 4 de Junio. Para participar en cualquier Competición los/as jugadores/as **deben tener en vigencia la póliza de seguro referenciado**. Esta póliza deberá tener cobertura en los lugares en los que se dispute la Competición. No está permitida la participación en la competición, si no se dispone de este seguro.
- i).- De acuerdo con el Real Decreto 1835/91 de 20 de Diciembre las Federaciones Autónomas podrán expedir licencias de ámbito nacional siempre que cumplan los requisitos que se establecen en el referido Real Decreto y faciliten simultáneamente a la FER los datos correspondientes de los solicitantes.

VIIº.- **Precio de licencias y cuotas por servicios varios.**

Las Federaciones Autónomas deberán abonar a la FER, de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General del 16 de Julio de 2011, los siguientes importes:

Por Jugador/a Nacional	30,00 Euros
Por Entrenador/a Nacional	82,50 Euros
Por Árbitro Nacional ó Delegado Federativo	82,50 Euros

Cada Federación Autónoma establecerá la cuota correspondiente para las licencias que tramite tanto de nivel regional como nacional.

La F.E.R. facturará mensualmente a las Federaciones Autónomas el importe de las licencias de ámbito nacional que haya tramitado hasta la fecha de emisión de la factura.

VIIº.- **Obligaciones de las Federaciones y Delegaciones.**

- a).- **Ninguna Federación Autónoma o Delegación Provincial, admitirá bajo ningún concepto, solicitud de licencia que no esté totalmente rellenada o que no cumpla las condiciones señaladas y estipuladas para su tramitación.**
- b).- Las Federaciones Autónomas, sellarán y harán constar el número de afiliación territorial provisional si así lo consideran procedente. Pondrán la fecha de admisión de solicitud (si no ha sido entregada a través de la provincial), que será la misma que la que figure en la aplicación informática.
- c).- En cualquier competición oficial solo podrán participar aquellos Clubes que hayan presentado el número límite mínimo de licencias que establezca la normativa correspondiente y estén tramitadas por la Federación Autónoma (o en tramitación autorizada por la propia Federación), antes de comenzar el Campeonato en cuestión.



- d).- Las Federaciones Autonómicas y Delegaciones Provinciales, comprobarán el número nacional de las licencias que son renovación de la temporada anterior, que debe ser siempre el mismo si no ha cambiado de ámbito territorial. Si por cualquier motivo no figurase el número correcto, se encargarán de corregirlo y anotar el auténtico.
- e).- Para poder acogerse a las prestaciones del Seguro Deportivo que se contrate oportunamente a través de las Federaciones Autonómicas, los afiliados deben tener en cuenta y cumplir las condiciones que se estipulen en la póliza que se formalice con la Compañía de Seguros.
- f).- Se recuerda que el Art. 14º del vigente Estatuto de la F.E.R., estipula que para la participación en cualquier actividad o competición deportiva de ámbito estatal, será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la FER.

Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas, habilitarán para dicha participación, cuando estas se hallen integradas en la FER, **y se cumplan los requisitos de carácter económico y formal que establece el Reglamento.**

- g).- El plazo límite de inscripción de jugadores para participar en los Campeonatos de División de Honor y División de Honor B está fijado para antes del comienzo de la segunda vuelta (14 de diciembre de 2014), cuyas fechas concretas figuran en el calendario de actividades de la FER. El plazo de inscripción de jugadoras para participar en el Campeonato de División de Honor Femenino está fijado antes de que se inicie la 5ª jornada (22 de febrero de 2015).

VIIIº.- Licencias para jugadores provenientes del extranjero.

Las condiciones para solicitar licencia para jugadores/as provenientes del extranjero o procedentes de otros deportes que no tuvieran licencia en la FER en la temporada anterior (o anteriores), son las siguientes:

- a).- Los/as jugadores/as que en la última temporada anterior o en las últimas temporadas anteriores ha tenido licencia en una federación de rugby de otro país podrán inscribirse en los clubes sin limitación de cupo. **Deberán presentar la autorización de la Federación, Unión o asimilada de origen, que le permita expresamente jugar en España,** y que obviamente implicará que no está sujeto a sanción federativa. En caso de existir sanción, deberá aportar dicho certificado la fecha en la que cumple la sanción impuesta, exigiéndosele su cumplimiento en España. En el formulario que debe rellenar y aportar como autorización de la federación de la que procede, se contemplan ciertas aceptaciones y compromisos del jugador que se especifican en el modelo oficial que establece la IRB para este tipo de "Transfer". **Estos/as jugadores/as deberán acreditar que cumplen los requisitos y formalidades que exige la normativa legal en lo que se refiere a entrada, estancia y/o residencia de extranjeros en España. Debiendo permanecer esta legalidad de estancia en España mientras esté vigente su licencia.**
- b).- **En todas las competiciones nacionales deberán estar disputando cada encuentro con cada equipo, durante todo el tiempo que dure el partido, al menos 11 jugadores/as seleccionables para la Selección Nacional.**



Un jugador/a se considera que es seleccionable si:

1.- Ha nacido en España, o

2.- Alguno de sus padres o abuelos ha nacido en España, o

3.- Lleva residiendo en España los 36 últimos meses de forma consecutiva.

Una vez que un jugador/a participa con el equipo nacional absoluto senior, equipo nacional senior A o equipo nacional senior de sevens de un país ya se le considera seleccionable por ese país, no pudiendo formar parte del equipo nacional de otro país.

La referida condición de jugador seleccionable deberá acreditarse en el momento de solicitar la licencia con la documentación que corresponda de los apartados 1, 2 ó 3 indicados anteriormente. Además deberá anotarse correctamente en la casilla correspondiente del formulario del federado de la aplicación informática de gestión de licencias.

- c).- Los/as jugadores/as provenientes de otros deportes deberán acreditar, de la federación de origen, no estar sujetos a sanción federativa. En caso de existir, se exigirá igualmente lo dispuesto en el apartado a).
- d).- En caso de duda razonable, la Federación podrá exigir los controles y acreditaciones que estime convenientes, a efectos del ejercicio de sus obligaciones.
- e).- Los clubes que tramiten licencias de jugadores/as extranjeros/as se responsabilizarán, subsidiariamente, de las reclamaciones de seguros o de la responsabilidad civil, si es que se producen, que por la práctica del rugby con su Club se originaran en aquellos casos en los que la situaciones de estos/as jugadores/as no estén acorde con la normativa legal sobre extranjeros en España.

Se ruega acuse de recibo.

Madrid, 31 de Julio de 2014

LA COMISIÓN DELEGADA,

Rafael SEMPERE
Secretario General en funciones

Dirigido a: **Federaciones y Delegaciones Autonómicas, Federaciones y Delegaciones Provinciales y Clubes Nacionales.**